



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: L.O-1-1953

Año IV

Martes, 5 de marzo de 1985

Número 27

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden 5/35 de 27 de febrero por la que se desarrolla el Capítulo II del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería	238	

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		
Circular núm. 10	238	
Convocatoria del Primer Premio Nacional por Actuaciones de Autoprotección	239	
Autorización para sobrevolar La Rioja	239	
DELEGACION DE HACIENDA		
Inspección		
Avisos de notificación	240	
Relaciones con los Contribuyentes		
Acuerdos	240	
Recaudación de Tributos del Estado		
Zona Segunda de Logroño		
Edicto	242	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Oficina de Depósito de Estatutos		
Modificación de Estatutos		242
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
Sección de Industria		
Instalaciones eléctricas		242
COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO		
Nota-anuncio		244

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		
Sala de lo Contencioso-Administrativo	245	
JUZGADOS		
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	245	
Juzgado de 1.ª Instancia de Haro	246	
JUZGADOS		
Juzgado de Distrito de Haro		246
Juzgado de Distrito núm. 13 de Sevilla		246
MAGISTRATURA DE TRABAJO		
Magistratura de Trabajo de La Rioja		247

VI. Anuncios varios

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja		
Solicitud de duplicados	248	

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/738

Orden 5/85 de 27 de febrero, por la que se desarrolla el Capítulo II del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

El Artículo 9º del Decreto regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería, dispone que la Consejería de Agricultura y Alimentación acordara y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas de compensación del coste de los seguros que puedan realizarse en entidades privadas aseguradoras.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Segunda de dicho Decreto, vengo a disponer:

ORDEN

Artículo 1º.— Se subvencionará en las condiciones generales señaladas en el Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en Agricultura y Ganadería, el coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores o ganaderos en aquellos cultivos o ganados contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios y que no tengan aplicación en La Rioja o no existan en dicho plan.

Artículo 2º.— Se podrán acoger a las ayudas reguladas por esta Orden todos los agricultores que tengan su residencia en La Rioja y su explotación situada mayoritariamente en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Las ayudas que se regulan en la presente disposición cubrirán los siguientes siniestros y cultivos.

- Pedrisco en Pepino y Pepinillo.
- Viento huracanado en Judía verde
- Pedrisco y viento huracanado en cultivos bajo plástico.
- Helada en Patata.
- Muerte por accidente o robo de animales en ganadería extensiva.

Artículo 4º.— Se establece que las subvenciones del coste de los seguros a que se refiere el Artículo anterior, se haga de forma regresiva en relación a los capitales asegurados, de forma que se otorgará mayor porcentaje de subvenciones al escalón correspondiente a menor capital asegurado.

Artículo 5º.— De acuerdo con el Artículo anterior, se fijan los siguientes escalones y porcentajes de subvención del coste de los seguros en cada una de las líneas que establece el Artículo 2º.

Capital asegurado	Porcentaje de Subvención
De 1 a 2.000.000 de Ptas.	50%
De 2.000.001 a 5.000.000 de Ptas.	30%
De 5.000.001 a 10.000.000 de Ptas.	10%

Artículo 6º.— Cuando las pólizas de seguros, se suscriban por una Agrupación o Asociación de Agricultores de cultivo en común, legalmente constituida, para el cálculo de la subvención se individualizará el capital asegurado, en función de los porcentajes de participación en la Asociación, de cada uno de los socios, individualizando asimismo su participación en el coste del seguro, de tal manera que el porcentaje de subvención se aplicará a cada uno de ellos en función del escalón de Capital asegurado en el que resulte estar encuadrado. La subvención total que recibirá la Asociación será el resultado de sumar las correspondientes a cada uno de sus asociados con derecho a recibirla.

Artículo 7º.— El plazo para solicitar las subvenciones será de 15 días a partir del día de la suscripción de la póliza de seguro, siempre que ésta se realice, como mínimo, 15 días antes de la recolección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Quedan derogadas las Ordenes 6/84 de 2 de marzo y 15/84 de 29 de mayo.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de febrero de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznar rez.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 10

637/671

Asunto: Difusión Ley de Protección Civil

Destinatarios: Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia y demás Entidades y Corporaciones.

El B. O. del Estado número 22 de fecha 25 de enero de 1985, publica la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, y en atención a la importancia y transcendencia en que se inspira dicha norma legal al identificar doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, es la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad que encuentra actualmente su fundamento jurídico dentro de la Constitución. Parece oportuno dictar las necesarias normas recordatorias por lo que en virtud de la facultades que me confiere el artículo 12 del Estatuto de Gobernadores Civiles de 22 de diciembre de 1980, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º— Conforme al art. 2º de la Ley de Protección Civil, en su punto 1 dice que, la competencia en materia de protección civil, corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que las circunstancias lo hicieren necesario, participarán en las acciones de protección civil.

2.º— Según preceptúa el artículo 4º

1. Todos los ciudadanos a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes.

La obligación mencionada se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecido por las leyes y las disposiciones que las desarrollen, en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativa en las situaciones de emergencia que las circunstancias requirieren.

2. Estarán especialmente obligados a colaborar en las actividades de la protección civil:

a) Las personas en situación legal de desempleo que estén percibiendo la correspondiente prestación económica por esta causa en las condiciones que se determinen por los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

b) Quienes estén sometidos al régimen de prestación social sustitutoria del servicio militar y los excedentes de contingente anual de éste, en los términos fijados en la legislación respectiva.

3.º— Por otra parte el artículo 5 en su punto 2, establece que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.

4.º— Se llama especialmente la atención en relación al precepto contenido en el artículo 10, respecto a planes municipales cuya aprobación obviamente corresponde a las Corporaciones Locales.

5.º— Finalmente conviene difundir que las infracciones a la Ley sobre Protección Civil quedan tipificadas en el art. 19 de la mencionada Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la protección civil y de las obligaciones derivadas de los planes y de los reglamentos, así como de las órdenes que dicten las autoridades en cumplimiento de los mismos.

b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección y emergencia, así como la falta de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención a que se refiere el número segundo del artículo quinto.

c) La negativa a suministrar la información necesaria para la elaboración de las normas, listas, catálogos y planes de protección civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Corporaciones Locales y demás Entidades afectadas.

Logroño, 21 de febrero de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

551/577

CONVOCATORIA DEL PRIMER PREMIO NACIONAL POR ACTUACIONES DE AUTOPROTECCIÓN

La Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior convoca el Primer Premio por Actuaciones de Autoprotección.

Con este premio la Dirección General de Protección Civil pretende promover las correspondientes iniciativas entre las entidades públicas y privadas, titulares de edificios o instalaciones dedicadas a actividades o usos potencialmente peligrosos, para la aplicación del "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios", aprobado por Orden de 29 de Noviembre de 1984, publicado en el B. O. del Estado.

El Premio por Actuaciones de Autoprotección se regirá por las siguientes bases:

I. Podrán participar todas las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades consideradas como potencialmente peligrosas o localizadas en edificios, locales y lugares que por la gran concurrencia o el carácter de las instalaciones puedan dar lugar a peligro.

A los efectos aludidos, se consideran los siguientes grupos de actividades y/o establecimientos:

a) Centros educativos, locales de espectáculos públicos, grandes almacenes comerciales, hoteles y residencias, hospitales y clínicas, dependencias administrativas y de servicios, centros culturales, etc.

b) Empresas químicas, nucleares, termoeléctricas, hidroeléctricas, de transportes (por ferrocarril, carretera, o vía marítima, aérea y ferrocarriles metropolitanos o suburbano), mineras, siderometalúrgicas, de construcción, de explosivos y de pirotecnia, fábricas y talleres en general con plantilla superior a 50 empleados.

c) Aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, de autobuses o marítimas, estacionamientos de vehículos.

d) Edificios de gran altura.

II. Los interesados deberán presentar una petición de participación en el Premio mencionado acompañada de la correspondiente Memoria sobre la aplicación del Manual de autoprotección a su establecimiento o activi-

dad, así como de las actividades que hayan efectuado durante 1985 de conformidad con lo previsto en el mismo.

La Memoria podrá completarse con la documentación gráfica, fotográfica o de medios audiovisuales u otros equivalentes, que se consideren oportunos.

La petición y Memoria se dirigirá a la Dirección General de Protección Civil y se presentarán en la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil de la Provincia o se remitirán al mismo por correo certificado.

III. El plazo de admisión de peticiones y documentación complementaria finalizará el 30 de octubre de 1985.

El premio consistirá en una Placa de Honor al mejor Plan de Autoprotección y el Diploma correspondiente. Se establecen al respecto tres categorías a nivel provincial y entre las seleccionadas por los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles de las mejores provincias, tres a nivel nacional en todos y cada uno de los grupos comprendidos en el punto I.

Los Premios provinciales se entregarán en acto público a determinar por cada Delegación del Gobierno o Gobierno Civil en su sede respectiva antes del 10 de diciembre de 1985. En acto público que se celebrará en Madrid durante el mes de enero de 1986, se procederá a entregar los Premios Nacionales.

IV. Las peticiones de participación en el Concurso podrán ser firmadas por los Presidentes, Directores Generales, Directores, Gerentes, Administradores o personas con funciones similares de los centros, establecimientos o dependencias concursantes.

V. Por los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta las directrices e instrucciones de la Dirección General de Protección Civil, se designará el correspondiente Jurado Provincial que realizará el examen y evaluación de las peticiones y Memorias recibidas.

Asimismo, la Dirección General de Protección Civil designará un Jurado Nacional integrado por representantes de los Departamentos ministeriales incorporados a la Comisión Nacional de Protección C. y de entidades colaboradoras de Protección C., cuyo número no será superior a cinco para la valoración de las propuestas provinciales y a formulación del fallo correspondiente.

VI. Los Jurados Provinciales y el Jurado Nacional podrán declarar desiertas las modalidades de premios que consideren oportuno.

VII. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles y la Dirección General de Protección Civil no mantendrán correspondencia con quienes concurren al premio o que no resulten seleccionados o premiados, ni les devolverán los documentos presentados, que podrán ser utilizados en actividades internas de Protección Civil con la autorización, en este caso, de los interesados.

VIII. Las decisiones de los Jurados se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Por los Servicios Provinciales de Protección Civil se procederá a la distribución del ejemplar del Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de emergencia contra incendios y de evacuación en los locales y edificios.

Para informes y consultas podrán hacerse en dicha Jefatura Provincial de Servicios sita en la calle Calvo Sotelo, 3 de esta capital, teléfono 25.15.67.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

685/717

Con fecha 15 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, por delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

"He tenido a bien autorizar a la empresa de publicidad aérea T. A. L. S. A., para sobrevolar el espacio aéreo de esta provincia durante el plazo de un año, a partir de la fecha actual, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los Organismos com-

petentes, debiendo observarse todas las reglas generales de vuestro y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966".

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 25 de febrero de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

Delegación de Hacienda

INSPECCION

AVISO DE NOTIFICACION

672/704

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B. O. de La Rioja, y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Manufacturas Gonzalo, S. A. sito en la calle Rey Pastor, 63-65 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituída regulada por el art. 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formalizado el oportuno expediente. Acta mod. A-05 número G0023761.

Datos fundamentales:

Sujeto pasivo: Manufacturas Gonzalo S. A.

Domicilio: Rey Pastor, 63-65 Logroño.

Concepto: I. Gral. sobre Tráfico de Empresas.

Ejercicio: 1983

Deuda tributaria propuesta: 5.120.026

Así mismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 15 de febrero de 1985.

El Inspector Jefe,

AVISO DE NOTIFICACION

673/705

Por esta Dependencia de Inspección se ha practicado liquidación por infracción simple que se relaciona a continuación y que corresponde al contribuyente en cuyo domicilio no ha podido ser entregada la notificación.

Contribuyente: JOYSE, S. A.

D. N. I. o C. I. F.: A-26015628

Domicilio: Valderuga, 19 Logroño

Cuota a ingresar: 15.000 pts.

Lo que se hace público por el presente Edicto, para conocimiento del interesado a efectos de su notificación reglamentaria advirtiéndole:

1.—Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, para las que hubieren tenido lugar entre el 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con recargo del 5% durante los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

2.—Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer contra la misma reclamación eco-

nómica administrativa de acuerdo con lo previsto en el R. D. 2244/79 de 7 de septiembre o recurso de reposición ante esta Dependencia de Inspección en el plazo de quince días, sin poder sustituirlos.

Logroño, 21 de febrero de 1985.

El Inspector Jefe,

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

574/601

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista de comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de base para el ejercicio 1979, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación directa y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, formulando en igual plazo —en caso de disconformidad— las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985.

El Jefe de la Dependencia,

575/602

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista de comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de base para el ejercicio 1980, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación directa y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, formulando en igual plazo —en caso de disconformidad—

las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985,

El Jefe de la Dependencia,

576/603

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista del comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de bases para el ejercicio 1981, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación directa y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2, del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, formulando en igual plazo —en caso de disconformidad— las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985,

El Jefe de la Dependencia,

577/604

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista del comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de bases para el ejercicio 1982, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación directa y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2, del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, formulando en igual plazo —en caso de disconformidad—

las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985,

El Jefe de la Dependencia,

578/605

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista del comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de bases para el ejercicio 1983, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación directa y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2, del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, formulando en igual plazo —en caso de disconformidad— las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985,

El Jefe de la Dependencia,

579/606

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 14 del presente mes el siguiente acuerdo:

"Por la Inspección de esta Delegación de Hacienda Especial, con fecha 8 de febrero actual, a la vista del comportamiento de la representación de la empresa MANUFACTURAS GONZALO, S. A. tendente en todo momento a la obstrucción mediante excusas o negativas a la actuación de la misma, en aplicación del art. 4, 2º, de la Ley 34/1980, se propone la estimación indirecta de bases para los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983 por la actividad realizada sujeta al Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, aportando el informe sobre las bases estimadas y la deuda tributaria correspondiente, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación indirecta y los índices, ratios y módulos empleados, así como los cálculos realizados para estimar las bases imponibles propuestas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2, del artículo 12, del Real Decreto 2.077/84, de 31 de octubre, es pertinente, como trámite previo a la elevación de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, para que resuelva sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta, se ponga de manifiesto el expediente a la empresa interesada.

Desconociéndose el domicilio actual de los interesados, se publica el presente edicto para su conocimiento y efectos, significándose que, durante los quince días siguientes al de su publicación, podrán examinar el indicado expediente en la Sección de Recursos y Devoluciones, sita en la primera planta de esta Delegación, for-

mulando en igual plazo —en caso de disconformidad— las alegaciones que estimen convenientes a la defensa de su derecho, en orden a la procedencia o improcedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Logroño, 15 de febrero de 1985.

El Jefe de la Dependencia,

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO
EDICTO**

660/692

E. Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hace saber: Que el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20% y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Municipio de Ajamil

Contribuyente: Luciano Aguilar Martínez. Concepto: Renta P. F. Años: 1984. Importe 5.000 pts

Albelda de Iregua

Carme o Aguirrecoica Aday, Industrial 1984, 6.300 pesetas.

José Jimeno Mut. Industrial. 1984, 3.150 pts.

Alberite

José Luis Zorzano Latorre. Industrial. 1984, 3.150 pts.

Cenicero

Ramón Jiménez Jiménez. Industrial y Sanidad, 1984 1.700 pts.

Fuenmayor

Manuel Aguado Rodríguez. Industria'. 1984, 5.400 pts.

Yolanda Calatrava Ezquerro. Industrial. 1984. 12.000

pts

Lardero

Francisco Gil Zorzano, Industrial. 1984. 24.112 pts.

José Antonio Izquierdo Cadiñanos. Industrial. 1984.

7.862 pts.

M^a Angeles Zaldívar Vallojera. Transmisiones. 1983. 6.576 pts.

Murillo de Río Leza

Angel Jubera Ampón, Industrial y Sanidad Ejerc. 1984 6.980 pts.

José Antonio Saavedra García, Industrial. Ejerc. 1984 6.300 pts.

Nalda

Félix José María Fernández-Tejada Quemada. Industrial 1984. 6.300 pts.

Navarrete

Barletta, S. A. Industrial, Tráfico Empresas y Renta P. F. Ejerc. 1984, 619.888 pesetas

Rufino España San José, Industrial 1984, 7.862 pts.

Luis Izquierdo Escribano, Industrial, 1984, 6.300 pts.

Carlos Porres Pascua', Industrial 1984. 6.300 pts

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.—Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.—Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 137 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo

previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación

Logroño, 22 de febrero de 1985

El Recaudador,

**Dirección Provincial de Trabajo y
Seguridad Social**

**OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE
ORGANIZACIONES PROFESIONALES
ANUNCIO**

601/629

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 573/77, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 13 horas del día 14 del mes de febrero de 1985, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Profesional de Representantes de Comercio de La Rioja, y cuya modificación consiste en cambiar su denominación por la de "Asociación Sindical de Representantes de Comercio de La Rioja" y nueva redacción de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 15, 24, 32, 35 y 33 del texto de sus Estatutos siendo los firmantes del Acta Don Félix Rodríguez Rodríguez y Doña María Inmaculada Benito Iacanal.

Logroño, 14 de febrero de 1985.

El Director Provincial,

Jesús Duserm Tutor

**Dirección Provincial de Industria y
Energía**

SECCION DE INDUSTRIA

417/439

Corrección de errores en la tramitación del expediente de imposición de servidumbre forzosa número AT-20.482 (193/216).

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Anuncio, inserto en el B. O. R. núm. 14, del sábado 2 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 114, columna izquierda, párrafo cuarto descripción de la parcela 117 del Anuncio AT-20.482, donde dice:

"Vuelo de conductores subterráneos y colocación en el apoyo metálico número 2"

Debe decir: "Vuelo de conductores sobre 52 m. y colocación del apoyo metálico núm. 2".

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capilla'

367/337

VISTO el expediente núm. AT-20.117 instruido a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV de enlace entre la "Circunvalación Norte" y la "Arnedo-Arnedillo" en Arnedo.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 6 de mayo de 1981 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado número 175 de fecha 23 de julio de 1981 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 55 de fecha 16 de mayo de 1981.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efec-

tos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela núm. 4.— D. José Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, calle Huertas 4-3º y D. Antonio Gil de Gómez Hernández con domicilio en Arnedo, calle Giles número 13, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 8 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,20 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del jueves, día 29 de noviembre de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 de fecha 13 de diciembre de 1984, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca anteriormente señalada, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV de enlace entre la "Circunvalación Norte" y la "Arnedo-Arnedillo" en Arnedo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 30 de enero de 1985.

El Director Provincial,

530/584

VISTO el expediente núm. AT-20.513 instruido a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 20 KV, estación transformadora y red de baja tensión en Estollo.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 14 de noviembre de 1984 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado número 296 de fecha 11 de diciembre de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 139 de fecha 27 de noviembre de 1984.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela núm. 2.— Emilio Ballester, con domicilio en Madrid, calle Princesa número 43, siendo la servidumbre a imponer, la siguiente:

Colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,10 m² y vuelo sobre 64 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela núm. 22.— Doña Rosaric Alesanco Villar, con domicilio en Logroño, calle Queipo de Llano número 68-2º siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón tipo FP para sustentación del transformador que ocupa una superfi-

cie de 1,26 m². y vuelo sobre 26 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del sábado día 15 de diciembre de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de fecha 27 de diciembre de 1984, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea aérea a 20 KV., estación transformadora y red de baja tensión en Estollo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, a 11 de febrero de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

522/547

VISTO el expediente núm. V-71-31, incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, a petición de Empresa Nacional del Gas S. A. (ENAGAS), con domicilio en Madrid, Avda. de América 38, C.I.F. número A-28294726, solicitando la adaptación parcial del trazado de la conducción de gas natural, autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 3-3-83 al Plan de Ordenación Urbana de Navarrete y cumplidos los trámites reglamentarios que establece el Decreto 2.913/73 de 26 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales son:

Adaptación de la conducción e instalaciones auxiliares necesarias de la obra autorizada globalmente por la Dirección General de la Energía con fecha 3-3-83, en lo que afecta a la focalidad y a ramal de Navarrete, perteneciente a la red de suministro de gas natural a la Provincia de La Rioja, desde la valla exterior de la Estación de Regulación y Medida (E. R. M.) posición 33 a, correspondiente al Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas hasta las válvulas de acometida a las siguientes industrias:

—FANSA.— Carretera Entrena, 38. Navarrete (La Rioja)

—María Teresa Corzana.— Ctra. Burgos, Km. 12. Navarrete (La Rioja).

—Antonio Naharro.— Ctra. Burgos, Km. 12. Navarrete (La Rioja)

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta adaptación, significa un aumento de 1.239.684 pesetas, sobre el presupuesto autorizado por la Dirección General de la Energía

Esta aprobación se concede de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Dirección Provincial, en la Condición 7ª. de la Resolución que autorizó el Proyecto General, y conforme al Artículo 9º. del Decreto 2.913/73 de 26 de octubre.

Las condiciones a las que queda supeditada esta autorización son las mismas que se establecieron en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3-3-83.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, a 13 de febrero de 1965.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

609/638

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.829 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Escuelas" en Badarán, sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA por otro de 315 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de febrero de 1965.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

606/635

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-15.906 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Frontón" en Cenicero, sustituyendo para ello el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de febrero de 1965.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

607/636

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-17.549 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificar la potencia en su Centro de Transformación "La Goya" en Albelda de Iregua, sustituyendo los actuales transformadores de 100 KVA B1 y 100 KVA B2 por otro transformador de 160 KVA B1B2.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de febrero de 1965.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Rfas: 85-P-6

639/721

Don Vicente Cantabrana Abaigar, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo Puenteclara, margen derecha, en el paraje de mismo nombre, en el término municipal de Treviana (La Rioja) con destino al riego de 3.5033 Has. que mide aquella finca.

El pozo-balsa tiene sección rectangular de 26x7 metros de profundidad; extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 96 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar uno 120 m³/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el B. O. de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto e

expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta 23 Zaragoza.

Zaragoza, 15 de febrero de 1935.

El Comisario Jefe,
José Ignacio Bodega Echaurre

III Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

---/695

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 103 de 1935, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado, impugnando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, (La Rioja), en sesión celebrada el 4 de febrero de 1935, por el que se resuelve contratar a Don Juan Carlos Sanz Gracia en calidad de Secretario municipal ("perfeccionar el contrato de prestación de servicios").

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

477/501

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 60/85 interpuesto por Doña María Carmen Guillén Rivera, de Logroño contra resolución denegatoria por silencio administrativo de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma en La Rioja, sobre petición de reconocimiento condición de funcionario y abono retribución económica, y acuerdo de la Diputación Provincial de 25-2-31.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

630/659

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 85 de 1935 interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución del Ayuntamiento de Terroba el 31 de diciembre de 1984 sobre provisión de plaza de Secretario, disponiendo el nombramiento para la misma de Doña María Luisa Barrio Río.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

631/660

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 81 de 1935 interpuesto por la Administración General del Estado contra acuerdo del Ayuntamiento de Hervias el 30 de enero de 1935 sobre provisión de plaza de Secretario (acuerdo número 7).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

652/684

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 83 de 1935, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, dictada en fecha 29 de diciembre de 1934, en la reclamación número 585/83, formulada por D. Andrés Romeo Murilla, en nombre y representación de "Urbe Rioja, S. A." contra acuerdo de 21 de junio de 1933, desestimatorio de recurso de reposición promovido ante el Ayuntamiento de Logroño, por el que se impugnaba la liquidación número 163/83, por el concepto de Tasa Municipal de Licencia de Obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

632/664

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 78/85 interpuesto por la Cia Mercantil "COBLANSA, S.A." representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño de fecha 30 de noviembre de 1934, que desestima la reclamación interpuesta por la Cia Mercantil recurrente, por la retención efectuada por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja) en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1935.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO REQUISITORIA

694/726

José Luis García Martínez, en Ignorado paradero, na-

cido en Logroño, el 13 de marzo de 1939, hijo de Valentin y de Pilar, linotipista, con D. N. I. número 15.103.128 y cuyo último domicilio fue en Logroño, calle Quintiliano número 2-1ª izda., comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS, costas, multa e indemnizaciones derivadas del Juicio de Faltas número 1016/83 seguido por daños tráfico. Debiendo comparecer en el plazo de 3 días a contar de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de requisitoria en forma al expresado condenado José Luis García Martínez, expido la presente en Logroño, a 22 de enero de 1985, doy fe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO
EDICTO**

314/333

Don José Luis Lóez Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia en próroga de jurisdicción de la ciudad de Haro y su Partido.

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1935, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Don Franco Martínez de Ternerero Murillo, natural y vecino de Grañón, (La Rioja), hijo de Demetrio y de Victoriana, habiendo fallecido en Logroño el día 29 de octubre de 1984, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus sobrinos Don Demetrio y Doña María Pilar Martínez de Ternerero Oruczábal.

Y por medio del presente se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de 30 días a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 14 de enero de 1985.

La Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO DE HARO
NOTIFICACION**

309/328

Doña Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe: Que en los autos de Juicio de Faltas número 131 de 1984, tramitados por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Don Antonio González Gómez como autor responsable de una falta de imprudencia simple anteriormente tipificada, con resultado de daños, a la pena de multa de 4.000 pesetas y al pago de las costas procesales y que indemnice a la Autopista Vasco-Aragonesa en 47.617 pesetas y a Insalud en 14.175 pesetas, declarando Responsable Civil Subsidiario a Don Joaquín González Gómez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo inserto con acuerdo con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Mateo Santijo y a Martina González Mayona, cuyos paraderos se ignoran, expido el presente en Haro, a 28 de enero de 1985.

CEDULA DE NOTIFICACION

282/301

Doña Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe: Que en los autos del Juicio de Faltas número 38/84, tramitados por hurto, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS

Pesetas

—D. C. 11ª. Registro	60
—Art. 23 1ª. Dilgencias preliminares	50
—Srt. 23-1ª. Tasa del Juicio	250
—D. C. 6ª. Lbto. de 4 despachos en el juicio	520
—Art. 31-1ª. Cumplimiento	240
—D. C. 21ª. Mutualidades en el juicio	450
—Art. 29-1ª. Ejecución de Sentencia	70
—D. C. 21ª. Mutualidades en ejecución	150
—Reintegro del Juicio	1.500
	<hr/>
	Suman
—Art. 10-6ª. Incidente tasación costas	3.320
	<hr/>
	Suma total
	3.530

Importa la tasación de costas, tasadas TRES MIL QUINIENTAS TREINTA PESETAS, salvo error u omisión y sin perjuicio de las que pudiera causarse de tener que proseguirse la ejecución.

Lo inserto con acuerdo con el original a que me remito, y para que sirva de notificación al condenado don Pedro Miguel Moya Moya, y darle vista de la misma por el término de tres días, expido el presente en Haro, a 24 de enero de 1985.

CEDULA DE CITACION

310/329

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas núm. 89 de 1984, sobre daños, se cita a Don Cristóbal Marqués Barroso, nacido en Puebla de la Calzada (Badajoz) el día 6 de diciembre de 1936, hijo de Antonio y de Herminia, casado, conductor, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el próximo día 27 de marzo a las 10,45 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Parque de la Vega, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio, previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndoles, que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a 29 de enero de 1985.

CEDULA DE CITACION

356/376

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de Haro, en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 232 de 1983, sobre lesiones en agresión, se cita a Doña Oiga Calabug Alcalde, mayor de edad, separada y con último domicilio en Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado de Distrito al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, o ratificación en su caso, hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser examinada por el Sr. Médico Forense. Apercibiéndole que en caso de incomparecencia, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

En Haro, a 30 de enero de 1985.

La Secretaria Stta.,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. 13 DE SEVILLA
EDICTO**

360/380

Don Federico Montero Galtier, Juez de Ascenso, titular del Juzgado de Distrito número Trece de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita Juicio de Faltas número 1810/84H por Hurto contra José M. Rodríguez Lozano que tuvo su último domicilio conocido en Sevilla, calle Espinosa de los Monteros 8º segundo, marchándose a Logroño, y actualmente en ignorado paradero, por resolución dictada con esta misma fecha en los referidos autos, se ha acordado notificar por

medio del presente, a la persona o parte en los mismos arrriba referenciada, en ignorado paradero, la sentencia recaída en los mismos cuya parte dispositiva se dirá, instruyéndole al propio tiempo de los derechos y recursos que la Ley le ampara en estos casos.

FALLO: Que debo absolver y absolver a José Manuel Rodríguez Lozano y Manuel Carpio Prado, de la falta de hurto de que vienen acusados, por prescripción de la falta perseguida, y declarando de oficio de las costas procesales.

Dado en Sevilla, a 9 de enero de 1985.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

566/592

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Narciso Fernández Legarda y tres más contra la empresa demandada Promociones Ibarra, S. A. domiciliada en calle Gral. Franco, 19 Logroño, en Autos núm. 3252 a 55/81 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de tasación, cuya relación circunstanciada figura al final de este presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 22-4-85, en segunda subasta en su caso, el día 16-5-85, y en tercera subasta también, en su caso el día 11-6-85, señalándose como hora para todas ellas las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarse, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de

la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la tasación.

BIENES

Plazas de garaje de la calle Diputación, s/n de Haro.

—1 Plaza de Garaje, num. 10 con una superficie de 15 m². valorada en 300.000 pts.

—1 Plaza de Garaje, número 11, valorada en 300.000 pts.

—1 Plaza de Garaje, núm. 23 con una superficie de 15 m². valorada en 300.000 pts.

1 Plaza de Garaje, núm. 32, con una superficie de 15 m². valorada en 300.000 pts.

Un trastero, número 14, con una superficie de 15 m². valorado en 165.000 pts.

1ª, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el B. O. de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 14 de febrero de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

567/593

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de José Ramón Cascón Hoces contra la empresa demandada Primitivo Gamboa Fernández, domiciliada en calle General Mola, 5 de Casalarreina (La Rioja) en Autos número 201/82 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de tasación, cuya relación circunstanciada figura al final de este presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la Calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 22-4-85, en segunda subasta, en su caso, el día 16-5-85, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11-6-85, señalándose como hora para todas ellas a las 9.30 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario o celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que otrezca y que porga aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Cuarta parte indivisa de un edificio bodega, sito en el lugar de Las Cuevas s/n. de Cuzeumta de Rio Lirón. Tiene aproximadamente una superficie de 25 m2 valorada en 115.000 pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño a 13 de febrero de 1985.

EDICTO

593/623

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento núm. 2.344 de 1984 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Doña María Victoria Garrido Escorza y Carlos Martínez López contra la empresa "Electrodomésticos Viuda de Añb. Martínez" domiciliada en Calahorra calle Mártires, 17 en reclamación de Despido hoy en trámite de ejecución con el número 30 de 1985, se ha dictado Providencia que copiada literalmente dice así:

"PROVIDENCIA.— Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— En Logroño, a doce de febrero de 1985.— Dada cuenta: el anterior escrito, únase a los Autos de su razón; y a la vista de su contenido, conforme se solicita, se decreta el embargo de bienes propiedad de la Em-

presa apremiada Elvira López Goriz (Vda. de Alberto Martínez), en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 1.336.410 pesetas de principal, más 463.000 pesetas presupuestadas de costas provisionales, y consistentes en: 1) mitad indivisa de una finca urbana, vivienda en segunda planta, mano izquierda con entrada por la calle Bebricio de Calahorra, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al folio 97 vuelto del libro 252 de Calahorra, tomo 411 del Archivo, finca 22.576; 2) Finca rústica, en terreno de Planillo, Jurisdicción de Calahorra en el Polígono 25 parte de subparcela a a) de cabida 15 áreas inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al folio 11 del Libro 314 de Calahorra, tomo 513 del archivo, finca número 23.079; derecho de traspaso del local destinado a tienda de electrodomésticos denominada Vda. de Alberto Martínez, en la calle Mártires 11, de Calahorra; a tal efecto librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Calahorra, interesando la anotación preventiva de embargo de las citadas fincas y remisión a esta Magistratura de Certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Asimismo ofíciase al Juzgado de Primera Instancia de Calahorra a fin de que pongan a disposición de esta Magistratura, el sobrante de la subasta que pudiera existir de bienes de la apremiada. Notifíquese a las partes y a los Herederos que pudiera haber del espose de la ejecutada Alberto Martínez Martínez; para lo cual se publicará el presente proveído en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo. Lo acordó y firma S. S.ª doy fe. Firmado.— J. L. Conde-Pumpido.— Ante mí Manuel A. García-Miguel García-R.

Y para que sirva de notificación a los Herederos de Don Alberto Martínez Martínez, a los efectos procedentes se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura.

Dado en Logroño, a 14 de febrero de 1985.— Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro. Ante mí, el Secretario Don Manuel A. García-Miguel García-Rosado.— Firmados y rubricados.

VI. Anuncios varios

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

586/614

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro números 80-18.513.133-7 de Calahorra; 90-73.266.295-9; 99-70.013.054-1, de Logroño, así como de las Imposiciones a Plazo Fijo números 07-68.107, de Alfaro; 35-15.213, de Igea; 72-91.371, de Uruñuela; y 73-85.393 de Logroño, ponemos en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas de Ahorro e Imposición a Plazo Fijo en favor de sus titulares.

Logroño, 13 de febrero de 1985.

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Reg. 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (1941) 25 75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.